

hizo constar en su escrito de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve, que también consta en el expediente, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la citada Empresa y los propietarios afectados durante la tramitación del expediente.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

24028 *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de julio de 1981 sobre concesión de un perímetro de protección para el pozo-sondeo número 1, de la Sociedad «Carbónicas Levantinas, S. L.», en el término municipal de Pego (Alicante).*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 234, de fecha 30 de septiembre de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 22804, primera columna, en el primer párrafo, línea diez, donde dice: «... 1971, de 26 de octubre de 1972, por el que se regulan las aguas ...», debe decir: «... 1972, de 26 de octubre de 1972, por el que se regulan las aguas ...».

En la misma página y columna, párrafo segundo, línea cuarta, donde dice: «... totalmente la marca de caudales, ni el deterioro de la calidad ...», debe decir: «... totalmente la merma de caudales, ni el deterioro de la calidad ...».

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

24029 *RESOLUCION de 20 de julio de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Jomoca», modelo J/U-3, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «José Morera Carrera, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Jomoca», modelo J/U-3, tipo bastidor con visera, válida para los tractores marca «U. T. B.», modelo U-550, versión (2RM trompeta cuadrada); modelo U-550 DT, versión (4RM trompeta cuadrada); modelo 340, versión (2RM trompeta cuadrada); modelo Universal 340 DT, versión (4RM trompeta cuadrada); modelo Universal 350, versión (2RM trompeta cuadrada); modelo Universal 350 DT, versión (4RM trompeta cuadrada); modelo Universal 530, versión (2RM trompeta cuadrada); modelo Universal 530 DT, versión (4RM trompeta cuadrada); modelo Universal 640, versión (2RM trompeta cuadrada); modelo Universal 640 DTS, versión (4RM trompeta cuadrada).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8166.a(10).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 20 de julio de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

24030 *RESOLUCION de 20 de julio de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fiat», modelo TS 18, tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Tractorfiat, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Fiat», modelo TS 18, tipo bastidor, válida para los tractores marca «Fiat», modelo 1180, versión (2RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8168.a(1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos de Laboratorio para la Mecanización Agrícola (Turín), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 20 de julio de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

24031 *RESOLUCION de 20 de julio de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fendt», modelo SR 300, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Codima, S. L.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Fendt», modelo SR 300, tipo bastidor con visera, válida para los tractores marca «Fendt», modelo Farmer 308 S Turbomatik, versión (2RM); modelo Farmer 308 S DT Turbomatik, versión (4RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8170.a(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos de Grob Umstadt (Alemania), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 20 de julio de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

24032 *RESOLUCION de 21 de julio de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Esmoca», modelo P-2281, tipo bastidor con techo, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Esmoca, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Esmoca», modelo P-2281, tipo bastidor con techo, válida para los tractores marca «U. T. B.», modelo U-445, versión (2RM trompetas redondas); modelo U-445 DT, versión (4RM trompetas redondas); modelo U-550, versión (2RM trompetas redondas); modelo U-550 DT, versión (4RM trompetas redondas); modelo U-640 EDT, versión (4RM trompetas redondas).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8169.a(5).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 21 de julio de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

24033 *RESOLUCION de 27 de julio de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Lasuén», modelo BLP-80/11-B, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Manufacturas Lasuén, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Lasuén», modelo BLP-80/11-B, tipo bastidor con visera, válida para los tractores marca «Same», modelo Saturno 80 Synchro 2RM, versión 2RM; modelo 80 Synchro 2RM/V, versión 2RM/V; modelo Saturno 80 Synchro 4RM, versión 4RM; modelo Saturno 80 Synchro 4RM/V, versión 4RM/V.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8174.a(4).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 27 de julio de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

24034

ORDEN de 2 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Textil Besós, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas e hilados de algodón y de fibras acrílicas y de poliéster y la exportación de tejidos de algodón con fibras de poliéster y acrílicas y tejidos de terciopelo con mayoría de fibras de algodón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textil Besós, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas e hilados de algodón y de fibras acrílicas y de poliéster y la exportación de tejidos de algodón con fibras de poliéster y acrílicas y tejidos de terciopelo con mayoría de fibras de algodón,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textil Besós, S. A.», con domicilio en calle Gerona, 48, Barcelona, y NIF-A.08-08823-9.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas, sin teñir. De poliéster, de la P. E. 56.01.13, y acrílicas, de la posición estadística 56.01.15.
2. Cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas, sin teñir. De poliéster, de la P. E. 56.02.13, y acrílicas de la posición estadística 56.02.15.
3. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas, acrílicas 100 por 100, crudos que midan por kilogramo de hilos sencillos más de 14.000 metros, de P. E. 56.05.23.
4. Hilados de algodón, crudos:
 - 4.1. Sencillos, que midan por kilogramo 14.000 metros o menos, P. E. 55.05.33.
 - 4.2. Sencillos, que midan por kilogramo más de 14.000 metros hasta 40.000 metros inclusive, P. E. 55.05.41.
 - 4.3. Torcidos, que midan en hilado sencillo, por kilogramo, más de 14.000 metros hasta 40.000 metros inclusive, Posición estadística 55.05.67.
 - 4.4. Torcidos, que midan en hilado sencillo, por kilogramo, más de 40.000 hasta 80.000 metros, P. E. 55.05.72.
5. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliéster, mezclados únicamente con fibras textiles artificiales, P. E. 56.05.15.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

I) Tejidos de algodón constituidos con mayoría de fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliéster o acrílicas de la posición estadística 58.04.18.

II) Tejidos de terciopelo constituidos con mayoría de fibras de algodón, P. E. 58.04.69.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Coefficientes de transformación, referidos todos ellos a peso:

- Para las mercancías 1 y 2, el de 111,11 por cada 100.
- Para las mercancías 3, 4 y 5, el de 103,09 por cada 100.

Porcentaje de pérdidas:

- Para las mercancías 1 y 2, 5 por 100 en concepto de mermas y 5 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. A. 56.03.A.

— Para las mercancías 3, 4 y 5, 2 por 100 en concepto de mermas y el 1 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. A. 56.03.A (si se trata de las mercancías 3 y 5) ó 55.03 (cuando se trata de la mercancía 4).

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de las fibras e hilados a importar, así como sus características principales (calidad, título, torsión, número de filamentos, etc). Igualmente ha de declarar en la documentación aduanera de exportación la exacta composición (cualitativa y cuantitativa) de fibras del tejido de terciopelo a exportar, así como las primeras materias autorizadas, determinantes del beneficio, realmente utilizadas en la fabricación de dicho tejido, con indicación, cuando se trate de hilados, de su exacta composición de fibras y título, para que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime pertinente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de mayo de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias,